

VALORACIÓN DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS, EN CUENTAS CORRIENTES, DE CRÉDITO Y LIBRETAS DE AHORRO.

ADEUDOS

CLASE DE OPERACIONES	FECHA DE VALORACIÓN A EFECTOS DEL DEVENGO DE INTERESES
1. CHEQUES	
1.1 Pagados por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada.	El mismo día de su pago.
Pagados en firme por otras oficinas o entidades.	El mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta.
Tomados al cobro por otras oficinas o entidades.	El mismo día de su adeudo en la cuenta librada.
2. REINTEGROS O DISPOSICIONES	El mismo día de su pago.
3. ÓRDENES DE TRANSFERENCIA, ÓRDENES DE ENTREGA Y SIMILARES.	El mismo día de su adeudo. (Nota 1ª).
4.EFECTOS DEVUELTOS.	
4.1. Efectos descontados.	El día de su vencimiento.
4.2. Cheques devueltos.	El mismo de valoración que se dio al abonarlos en cuenta.
5. RECIBOS DE CARÁCTER PERIODICO CUYO ADEUDO EN CUENTA HA AUTORIZADO PREVIAMENTE EL DEUDOR.	
5.1. A cargo del deudor.	Fecha del adeudo
5.2. Devolución al cedente	La valoración aplicada en el abono
6. COMPRA DE DIVISAS	El mismo día de la entrega de las divisas.
7. COMPRA DE VALORES	El mismo día de la compra en Bolsa.
8. EFECTOS DOMICILIADOS	Los efectos cuyo pago se domicilie en una entidad de depósito, serán adeudados en la cuenta del librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la entidad domiciliada como si le han sido presentados por otras entidades a través de cualquier sistema de compensación o de una cuenta interbancaria. La domiciliación podrá producirse tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro. (Nota 2ª).



VALORACIÓN DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS, EN CUENTAS CORRIENTES, DE CRÉDITO Y LIBRETAS DE AHORRO.

9. DERIVADOS DE TARJETAS DE CREDITO Y SIMILARES.	Según el contrato de adhesión.
10. OTRAS OPERACIONES.	Nota 3ª.

ABONOS

	CLASE DE OPERACIONES	FECHA DE VALORACIÓN A EFECTOS DEL DEVENGO DE INTERESES
1.	ENTREGAS EN EFECTIVO.	
	1.1. Consumidores.	El mismo día de la entrega
	1.2. No consumidores.	El día hábil siguiente a la entrega
2.	ENTREGAS MEDIANTE CHEQUES, ETC.	
	2.1. A cargo de la propia entidad (sobre cualquier oficina).	El mismo día de la entrega.
	2.2. A cargo de otras entidades (Nota 4ª).	Segundo día hábil siguiente a la entrega.
3.	TRANSFERENCIAS BANCARIAS, ÓRDENES DE ENTREGA Y SIMILARES.	
	3.1. Ordenadas en la propia entidad en España.	El mismo día de su adeudo al ordenante.
	3.2. Ordenadas en otras entidades en España.	El segundo día hábil siguiente a su adeudo al ordenante (Nota 5ª).
4.	DESCUENTO DE EFECTOS	Fecha en la que comienza el cálculo de intereses (Nota 6ª).
5.	PRESENTACION DE RECIBOS DE CARÁCTER PERIODICO CUYO ADEUDO EN CUENTA HA AUTORIZADO PREVIAMENTE EL DEUDOR.	El mismo día del adeudo.
6.	VENTA DE DIVISAS.	El día hábil siguiente al de la cesión de las divisas.
7.	VENTA DE VALORES.	El día hábil siguiente a la fecha de la venta en Bolsa.
8.	ABONO DE DIVIDENDOS, INTERESES Y TITULOS	El mismo día del abono.



VALORACIÓN DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS, EN CUENTAS CORRIENTES, DE CRÉDITO Y LIBRETAS DE AHORRO.

	AMORTIZADOS, DE VALORES DEPOSITADOS.	
9.	EN CUENTAS DE TARJETAS DE CR É DITO, DE GARANTÍA DE CHEQUES Y SIMILARES.	El mismo día.
10.	OTRAS OPERACIONES.	Nota 3ª

Nota 1a:

En las transferencias ordenadas por correo se entenderá por fecha de la orden la de la recepción en la Entidad.

Nota 2a:

Siempre que los efectos se presenten al cobro en los plazos establecidos en la Ley 19/1985, de 16 de Julio, Cambiaria y del cheque. En caso contrario, el mismo día de su adeudo en la cuenta del librado.

Nota 3a:

En el resto de operaciones no contempladas expresamente, los adeudos y abonos se valorarán el mismo día hábil que se efectúe el apuntes, si no se produce movimiento de fondos fuera de la Entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.

Nota 4a:

Incluido el Banco de España.

Nota 5^a:

A cuyo efecto esta fecha deberá constar en la información referente a la transferencia.

Nota 6a:

En el cálculo de intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto.

Nota 7a:

La consideración de los sábados como días hábiles e inhábiles deberá estar en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiera de retrasarse por imperativos ajenos a la entidad (pagos a Hacienda, operaciones en Bolsa, Cámara de Compensación, etc.) será día inhábil. En los restantes casos, en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil.

Nota 8a:

En el caso de compra o venta de divisas habrá de tenerse en cuenta, además, la valoración dada a la compraventa propiamente dicha.